



- I. Nombre del Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión Pública de PERMISOS TRANSITORIOS.
- **III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
 - **IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - V. Firma del titular: Mtro. RICARDO AVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
 - VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA 13 2025 SIPOT 2T 2025 ART65 FXXV.pdf







OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1015/2025 PERMISO PT.ENS.002/225

BITÁCORA 02/KZ-1238/06/25

PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACION FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA A FAVOR DE PRO ESTEROS, A.C.

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Titular en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso A, fracción VIII, 41 y 42, fracción XXXV inciso a; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con el acuerdo mediante el cual se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 "Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 se Septiembre de 2015, respectivamente, se otorga el presente permiso transitorio en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, a **Pro Esteros, A.C.**, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

BASES

I.- La asociación **Pro Esteros**, **A.C.** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante copia certificada de la escritura pública 16,613 de fecha 22 de Noviembre de 2022; pasada ante la fe del Notario Público Número 7, de Ensenada, Baja California; con formato oficial de fecha 7 de Mayo de 2025 y recibido el mismo día por esta Secretaría, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación Federal en el Estado de Baja California, por medio del cual solicitó se le otorgara un permiso transitorio **sobre dos superficies**, **con un área total de 48,620 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, ubicadas en la punta de la Lengüeta Arenosa de Punta Banda, delegación de Maneadero, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para Uso de Investigación y conservación del Charrán Mínimo (Sternula antillarum) y Chorlo Nevado (Charadrius nivosus) consistente en: conteo de nidos, colocación de letreros informativos precautorios y delimitación de las zonas de anidación mediante tubos de PVC y postes de metal de 1.5 metros de altura, el cual se enterrará 0.5 metros bajo la arena y 1 metro estará expuesto, dichos tubos estarán unidos mediante una cuerda de Ixtle y tendrán una separación de 8 metros, acompañados de letreros con información sobre las especies que anidan, con lo cual se pretende que queden rodeadas todas las colonias anidantes, dentro del periodo comprendido del 1 de Junio del 2025 al 30 de Agosto del 2025.

La solicitante promovió la solicitud de permiso transitorio por conducto de su **Representante Legal el C. Cesar Ivan Manriquez Castro**, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial No. 16,613 de fecha 22 de Noviembre de 2022.









OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1015/2025 PERMISO PT.ENS.002/225

II.- Para efectos de la presente autorización, el C. Cesar Ivan Manriquez Castro señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en la

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le Denominara "LA SECRETARIA" y a la asociación PRO ESTEROS, A.C., se le denominará "EL PERMISIONARIO".

El presente permiso transitorio se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERO.- Se permite a "EL PERMISIONARIO" a ocupar una superficie total de 48,620 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicadas en la punta de la Lengüeta Arenosa de Punta Banda, delegación de Maneadero, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para Uso de Investigación y conservación del Charrán Mínimo (Sternula antillarum) y Chorlo Nevado (Charadrius nivosus) consistente en: conteo de nidos, colocación de letreros informativos precautorios y delimitación para la determinación de la zona de anidación mediante tubos de PVC y postes de metal de 1.5 metros de altura, el cual se enterrará 0.5 metros bajo la arena y 1 metro estará expuesto, dichos tubos estarán unidos mediante una cuerda de Ixtle y tendrán una separación de 8 metros, las 2 superficies delimitadas tendrán un área total de 48,620 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con lo cual se pretende que queden rodeadas todas las colonias anidantes, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 233 fracción III de la Ley Federal de Derechos, se clasifican por su uso como uso de investigación científica, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

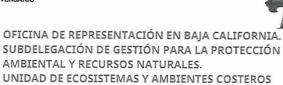
Poligono1

Vertices	Coordena	Coordenadas UTM	
	Y	X	
1	535744	3515457	
2	535732	3515472	
3	535732	3515483	
4	535732	3515497	
5	535742	3515506	
6	535753	3515518	
7	535765	3515528	
8	535791	3515542	
9	535804	3515550	
10	535813	3515554	
11	535825	3515558	
12	535836	3515561	









OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1015/2025 PERMISO PT.ENS.002/225

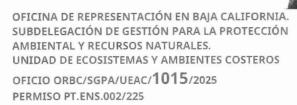
Vertices	Coordenadas UTM	
	Υ	X
13	535847	3515563
14	535861	3515565
15	535874	3515564
16	535889	3515564
17	535903	3515565
18	535918	3515562
19	535930	3515559
20	535942	3515557
21	535955	3515554
22	535968	3515552
23	535981	3515548
24	535994	3515540
25	536006	3515535
26	536025	3515521
27	536033	3515511
28	536041	3515500
29	536047	3515475
30	536047	3515459
31	536047	3515449
32	536046	3515437
33	536046	3515429
34	536044	3515416
35	536043	3515406
36	536029	3515404
37	536018	3515402
38	535744	3515457
1	535744	3515457
	SUPERFICIE = 36,509	9 m²

Polígono 2

Vertices	Coordenadas UTM	
	Υ	X
1	535438	3515026
2	535428	3515037
3	535423	3515052
4	535427	3515065
5	535438	3515087
6	535448	3515111







Vertices	Coordenadas UTM	
	Υ	X
7	535454	3515125
8	535460	3515142
9	535482	3515179
10	535488	3515198
11	535501	3515226
12	535514	3515248
13	535530	3515274
14	535539	3515290
15	535545	3515296
16	535550	3515304
17	535557	3515312
18	535564	3515320
19	535570	3515328
20	535576	3515333
21	535583	3515341
22	535595	3515349
23	535599	3515353
24	535611	3515353
25	535619	3515356
26	535438	3515027
1	535438	3515026
SUPERFICIE = 12,111 m ²		

Las medidas concuerdan con la descripción técnico topográfica aprobada por esta Oficina de Representación, habiéndose tomado como base los cuadros de construcción presentados por "EL PERMISIONARIO".

SEGUNDO.- El presente Permiso Transitorio tendrá una vigencia que contempla del 1 de Junio del 2025 al 30 de Agosto del 2025, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos, no inconvenientes, anuencias y/o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar y obtener de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente y sin los cuales no deberá realizar la actividad que motiva el presente permiso; por lo cual el permisionario deberá acatar las indicaciones que dichas autoridades le establezcan.

TERCERO.- El presente Permiso Transitorio sólo otorga a "EL PERMISIONARIO" el derecho de ocupar la superficie descrita en la condición primera del presente y no a la realización de la actividad propiamente, para la cual deberá obtener previo a la realización de la misma, los permisos, autorizaciones o anuencias de las autoridades competentes.

CUARTO- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En caso de que se otorgue y entregue una Concesión sobre la superficie contemplada en el presente permiso, este perderá su









OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1015/2025 PERMISO PT.ENS.002/225

vigencia y "EL PERMISIONARIO" deberá devolver la superficie cuando"LA SECRETARIA" se la requiera, en caso contrario podría hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la literal establece: "Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviere a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado".

QUINTO.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "**EL PERMISIONARIO**" y otros permisionarios o concesionarios, "**LA SECRETARIA**" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "**LA SECRETARIA**", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente permiso.

SEXTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARIA" y demás autoridades competentes.
- VII. Queda estrictamente prohibido delimitar las zonas permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- X. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA PROFEPA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XI. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Zona Federal de Playa permisionada, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XII. Abstenerse de la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1015/2025 PERMISO PT.ENS.002/225

- XIII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente y apegarse a lo que éstas le indiquen.
- XIV. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación; además de no dejar la basura o ceniza que su actividad genere.
- XV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XVI. No vender alimentos en el lugar sin permiso de las autoridades de salud y municipales competentes.
- XVII.Abstenerse de molestar a las personas para ofrecer sus servicios y mantener los decibeles en los niveles que le sean establecidos por la autoridad competente en el permiso que en su caso le otorquen para llevar a cabo la actividad.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

Tel: (686) 904 4208 www.gob.mx/semarnat

- I. Que el presente permiso se haya expedido por error.
- II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "EL PERMISIONARIO".

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del Recurso de Revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de treinta días siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.



Página 6 de 7





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1015/2025 PERMISO PT.ENS.002/225

DÉCIMA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 13 de Mayo del año 2025.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

NATURALES

OFICINA DEMTRO RIGARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ FICINA DE REPRESENTACION EN B.C. MEXICALI, B.C. EN BAJA CALIFORNIA

EL PERMISIONARIO ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

> PRO ESTEROS, A.C. REPRESENTANTE LEGAL C. CESAR IVAN MANRIQUEZ CASTRO.

C.C.P.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de SEMARNAT- Ciudad de México. C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO. ARCHIVO PT 48 RICG/MONG/ARG/



Indígena

Página 7 de 7 Calzada Cetys # 2799, Edificio C, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C.P: 21259 Tel: (686) 904 4208 www.gob.mx/semarnat